



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL EN ORALIDAD.  
Vélez Santander, Quince de Marzo de dos mil Veintidós.**

Como la demanda que precede reúne las formalidades de ley exigidas en los artículos 82 y s.s. del C. G. P., es este Juzgado competente para conocer de la misma por la cuantía de la acción, el domicilio de los demandados y el lugar del cumplimiento de la obligación; aunado a lo anterior, se anexó la demanda como mensaje de datos para el archivo del Juzgado, y el título valor allegado, PAGARÉ (original que se presume se encuentra en poder de la parte demandante), presta mérito ejecutivo al tenor de lo normado en el art. 422 del mismo estatuto procedimental; por lo anterior el Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento u orden de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, de conformidad con lo señalado en el artículo 430 del C.G.P, en contra de **RAFAEL GONZALEZ ARIZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.362.764, con domicilio para notificación en la Vereda Alto de la Mona del municipio de Curumaní, Cesar, desconociéndose su dirección de correo electrónico y **RITA ARIZA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.035.405, con domicilio para notificación en la Calle 5 N° 4-35 Barrio Palenque del municipio de Vélez (S), desconociéndose su dirección de correo electrónico, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación que de la presente providencia se les haga, paguen a favor de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LA PROVINCIA DE VÉLEZ – COOPSERVIVELEZ LTDA-**, identificada con NIT 890.203.827-5, quien actúa a través de apoderado judicial, las siguientes sumas de dinero contenidas en:

**1. PAGARE N° 2219719 de fecha 02 de Octubre de 2019:**



- 1.1. Por la suma de capital de **\$857.005** moneda legal, contenido en el pagaré en mención, correspondiente al valor de la cuota N. 5, causada y vencida el día 02 de Enero de 2021.
- 1.2. Por la suma de **\$280.066** moneda legal, correspondiente a los intereses remuneratorios a la tasa del 19.30% efectivo anual, los cuales son cobrados desde el día 03 de octubre de 2020 hasta el día 02 de enero de 2021, siempre y cuando no supere la tasa máxima establecida por la Superfinanciera de Colombia.
- 1.3. Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el capital de **\$857.005** desde el día 15 de Febrero de 2022 (fecha de presentación de la demanda) y hasta cuando se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 1.4. Por la suma de capital de **\$898.361** moneda legal, contenido en el pagaré en mención, correspondiente al valor de la cuota N. 6, causada y vencida el día 02 de Abril de 2021.
- 1.5. Por la suma de **\$238.710** moneda legal, correspondiente a los intereses remuneratorios a la tasa del 19.30% efectivo anual, los cuales son cobrados desde el día 03 de enero de 2021 hasta el día 02 de abril de 2021, siempre y cuando no supere la tasa máxima establecida por la Superfinanciera de Colombia.
- 1.6. Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el capital de **\$898.361** desde el día 15 de Febrero de 2022 (fecha de presentación de la demanda) y hasta cuando se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.



- 1.7. Por la suma de capital de **\$941.712** moneda legal, contenido en el pagaré en mención, correspondiente al valor de la cuota N. 7, causada y vencida el día 02 de Julio de 2021.
- 1.8. Por la suma de **\$195.359** moneda legal, correspondiente a los intereses remuneratorios a la tasa del 19.30% efectivo anual, los cuales son cobrados desde el día 03 de abril de 2021 hasta el día 02 de julio de 2021, siempre y cuando no supere la tasa máxima establecida por la Superfinanciera de Colombia.
- 1.9. Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el capital de **\$941.712** desde el día 15 de Febrero de 2022 (fecha de presentación de la demanda) y hasta cuando se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 1.10. Por la suma de capital de **\$987.155** moneda legal, contenido en el pagaré en mención, correspondiente al valor de la cuota N. 8, causada y vencida el día 02 de Octubre de 2021.
- 1.11. Por la suma de **\$149.916** moneda legal, correspondiente a los intereses remuneratorios a la tasa del 19.30% efectivo anual, los cuales son cobrados desde el día 03 de julio de 2021 hasta el día 02 de octubre de 2021, siempre y cuando no supere la tasa máxima establecida por la Superfinanciera de Colombia.
- 1.12. Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el capital de **\$987.155** desde el día 15 de Febrero de 2022 (fecha de presentación de la demanda) y hasta cuando se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.



- 1.13. Por la suma de capital de **\$1.034.791** moneda legal, contenido en el pagaré en mención, correspondiente al valor de la cuota N. 9, causada y vencida el día 02 de Enero de 2022.
- 1.14. Por la suma de **\$102.280** moneda legal, correspondiente a los intereses remuneratorios a la tasa del 19.30% efectivo anual, los cuales son cobrados desde el día 03 de octubre de 2021 hasta el día 02 de enero de 2022, siempre y cuando no supere la tasa máxima establecida por la Superfinanciera de Colombia.
- 1.15. Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el capital de **\$1.034.791** desde el día 15 de Febrero de 2022 (fecha de presentación de la demanda) y hasta cuando se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 1.16. Por la suma de capital de **\$1.084.728** moneda legal, por concepto del capital insoluto de la obligación correspondientes a la cuota No. 10, en virtud de la cláusula aceleratoria consignada en el pagaré número 2219719.
- 1.17. Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el capital de **\$1.084.728** desde el día 15 de Febrero de 2022 (fecha de presentación de la demanda) y hasta cuando se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 1.18. Sobre costas se decidirá en su oportunidad.

**SEGUNDO:** Notifíquese personalmente a los señores **RAFAEL GONZALEZ ARIZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.362.764, con domicilio para notificación en la Vereda Alto de la Mona del municipio de Curumaní, Cesar, desconociéndose su dirección de correo electrónico y **RITA ARIZA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.035.405, con domicilio para notificación en la Calle 5 N° 4-35 Barrio Palenque del



municipio de Vélez (S), desconociéndose su dirección de correo electrónico, conforme a los artículos 291 y siguientes del C.G.P., y córrasele traslado de la demanda por el término de ley, advirtiéndole que dispone de cinco (05) días para pagar o de diez (10) días para contestar y/o proponer excepciones que crea tener en su favor. Sin embargo, atendiendo lo normado en el artículo 8° del decreto 806 del 4 de junio de 2020, la notificación podrá efectuarse privilegiando la utilización de las tecnologías de la información y las comunicaciones, con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, así como los anexos respectivos, en razón a la pandemia por la COVID-19 y se allegará al correo electrónico de este despacho, las evidencias correspondientes de la remisión respectiva. Si se realiza por este medio, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

**TERCERO:** Advertir a la parte demandante que en su custodia permanecerán los originales de los títulos valores base de ejecución, el cual estará fuera de circulación comercial y así permanecerá durante el trámite del proceso hasta su culminación o terminación. De igual forma estarán en su poder los anexos de la demanda, en las condiciones que se aportaron en formato digital y a través de correo electrónico, para que éstos y el título valor se incorporen al dossier, en el momento que el juzgado los requiera, conforme a lo establecido en el artículo 266 del C.G.P.

**CUARTO:** Ordenar que al presente proceso se dé el trámite de los procesos ejecutivos singulares de mínima cuantía.

**QUINTO:** Archívese copia de la demanda y radíquese la presente actuación.

**SEXTO:** Reconózcase personería para actuar dentro del presente proceso a JOSE ALEJANDRO DIAZ BONCES, abogado titulado y en ejercicio, identificado con la C.C. N. 1.101.756.112 expedida en Vélez, y T.P. 259.375 del C.S. de la



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

EJECUTIVO 2022-0024

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE  
CONTROL DE GARANTÍAS, CONOCIMIENTO Y ORALIDAD CIVIL DE  
VÉLEZ, SANTANDER.**

TEL. 7564714- Fax. 7564230  
e-mail: [j01prmvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
carrera 2 N. 9-06 Piso 3 Oficinas 314-316 Palacio de Justicia

30

J., correo electrónico [josediazb@hotmail.com](mailto:josediazb@hotmail.com) en los términos y para los efectos legales del poder conferido por el Apoderado General de la entidad demandante.

**NOTIFÍQUESE.**

La Juez,

  
**ANA MILENA SANTANDER RODRIGUEZ,**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE  
VÉLEZ EN ORALIDAD.**

Hoy **16 DE MARZO DE 2022** se notifica a las partes el  
proveído anterior por anotación en el Estado No. **025.**

**ANA MARIA ROJAS DELGADO**  
SECRETARIA.